DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

2145

861

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11068

Art. 1º.- Modifícase el inciso b) del artículo 6° de la Ley 5827 ---------- -Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.507, el que quedará redactado, de la siguiente manera:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correcional, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Azul tendrá su asiento, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; cuatro (4) Juzgados de

//..

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

11068

861

Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia - en lo Criminal y/o Correccional, un (1) -- Tribunal de Menores, su Ministerio Público será ejercido por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, que también desempeñarán la función de Asesores de Incapaces, un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Tandil, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo -- Criminal y/o Correccional y un (1) Tribunal de Menores, todos ellos con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil. El Ministerio Público será ejercido por -- dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, que también desempeñarán las funciones de Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Olavarría, - tendrán su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el Partido - de Olavarría, su Ministerio Público será -

//..

DEPARTAMENTO LEGAL

ejercido por un (1) Agente Fiscal, un - (1) Defensor de Pobres y Ausentes, que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces".

ARTICULO 2°.- A partir del funcionamiento del Juzgado, Civil y Comercial creado por la presente ley, suprímese - el Juzgado de Paz Letrado de Olavarría.

ARTICULO 3°.- Modifícase el inciso c) del artículo 32° de la -- Ley 5827 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.507, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso c) La de los Departamentos Judiciales de Azul y Bahía Blanca, por seis (6) miembros divididos en dos (2) Salas, designadas numéricamente y compuestas de -- tres (3) miembros cada una. Una de las dos (2) Salas de la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de Azul, tendrá su asiento en la ciudad de Tandil".

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 32° bis de la Ley 5827 - -Ley Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.493, el que quedará redactado de la siguiente manera:

//..

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

"Artículo 32° bis.- Las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en la oportunidad de la designación de autoridades, también constituirán sus Salas para el siguiente período anual.

Cada Sala designará su Presidente, con excepción de la que corresponda al Presidente del Tribunal, quien también ejercerá ese cargo en la Sala que integre.

Si no hubiese acuerdo entre Jueces de Salas para la designación de su Presidente, la Cámara efectuará la elección por mayoría de votos".

ARTICULO 5°.- La instalación y habilitación de las Salas de las Cámaras de Apelación del Departamento Judicial de Azul, así como los Organismos Judiciales con asiento en la ciudad de Tandil, que por esta ley se crean, se concretará en un término no mayor de tres (3) años, a partir de la publicación de la presente y deberá efectuarse en for-

//..

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11068

861

5.-

ma progresiva y sistemática, de acuerdo a la materia, grado y capacidad edilicia, dándose prioridad al establecimiento de los Organismos de Primera Instancia con radicación en la ciudad de Tandil, los que estarán en funcionamiento durante el año 1991.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y uno.-

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado